

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

REF.: Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna".

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 26 MAR. 2004
N° 235 /

VISTOS:

- El Artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos;
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- El Oficio N° 1058, de 3 de octubre de 2001, del Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Ministro de Obras Públicas, mediante el cual aprueba las Bases de Precalificación;
- El aviso de Apertura del Registro Especial Internacional de Precalificación para el "Programa de Concesiones de Estaciones de Intercambio Modal en Santiago", publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de octubre de 2001;
- El aviso de Apertura del Registro Especial Internacional de Precalificación para el "Programa de Concesiones de Estaciones de Intercambio Modal en Santiago", publicado en el Diario El Mercurio con fecha 07 de octubre de 2001;
- Las Resoluciones DGOP N° 350, de 16 de noviembre de 2001 y N° 244, de 3 de septiembre de 2003, que aprueban las Bases de Precalificación y la circular aclaratoria N° 1 del Registro Especial Internacional para la Licitación del "Programa de Concesiones de Estaciones de Intercambio Modal en Santiago", respectivamente;
- El Oficio Ord. N° 439, del Sr. Ministro de Hacienda, de fecha 27 de mayo de 2003, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", a ejecutar por el sistema de concesiones;
- El Oficio GAB. PRES. N° 618, de 30 de mayo de 2003 de Su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Estaciones de Intercambio Modal", por el sistema de concesiones;

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

26 MAR. 2004

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEPT. C.CENTRAL	SUBSECRETARIA DE O.H.V. OFICINA DE PARTES	
SUB.DEPT. E.CUENTAS	TRAMITADO	
SUB.DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.	FECHA	20 MAY 2004
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB.DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		
71063		



TOMADO RAZON
19 MAYO 2004
Contralor General de la República

Coordinación General de Concesiones
OFICINA DE PARTES

25 MAY 2004



- El Llamado a Licitación Pública Internacional para la concesión de la obra pública fiscal de la referencia, publicado en el Diario El Mercurio con fecha 1 de junio de 2003;
- La Resolución DGOP N°159, de 5 de junio de 2003, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna";
- Las Resoluciones DGOP N° 234, de 1 de septiembre de 2003; N° 265, de 29 de septiembre de 2003; N° 280, de 24 de octubre de 2003 y N° 342, de 11 de diciembre de 2003, que aprueban las circulares aclaratorias N°s 1, 2, 3 y 4, de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", respectivamente;
- El Acta de Apertura de la Licitación, de fecha 31 de diciembre de 2003;
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas, de fecha 23 de enero de 2004;
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas, de fecha 29 de enero de 2004;
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas, de fecha 5 de febrero de 2004; y
- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas, de fecha 27 de febrero de 2004.

DECRETO

1. Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", a las empresas Acsa Agbar Construcción S.A. y Alsa Chile S.A., que conforman el Grupo Licitante denominado "ESTACIONES METROPOLITANAS".
2. Declárase que forman parte integrante de este Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Estación de Intercambio Modal La Cisterna", aprobadas por Resolución DGOP N° 159, de 5 de junio de 2003; las circulares aclaratorias N° 1, 2, 3 y 4 aprobadas por las Resoluciones DGOP N° 234, de 1 de septiembre de 2003; N° 265, de 29 de septiembre de 2003; N° 280, de 24 de octubre de 2003 y N° 342, de 11 de diciembre de 2003; todos los documentos señalados en los artículos 1.3.2 y 1.3.2.1 de las Bases de Licitación; y las Ofertas Técnica y Económica, en la forma aprobada por el MOP, presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario denominado "ESTACIONES METROPOLITANAS", compuesto por las empresas Acsa Agbar Construcción S.A. y Alsa Chile S.A..
3. En caso de discrepancia en la interpretación del contrato que se adjudica mediante el presente Decreto Supremo, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación, sus circulares aclaratorias, y demás documentos integrantes de las Bases de Licitación, entre los que se encuentran el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, emitido por la Coordinación General de Concesiones del MOP y las Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Grupo Licitante Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus circulares aclaratorias, y demás documentos que conforman las Bases de Licitación, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.
4. Forman parte del contrato de concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
 - a) El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - b) El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
5. El plazo de la concesión será el período que se inicia a contar de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, y finaliza 240 (doscientos cuarenta) meses corridos, contados

desde la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de la Concesión. En cualquier caso, el plazo máximo de concesión será de 261 meses, contados desde el Inicio del Plazo de la Concesión establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1.9.16 de las Bases de Licitación.

6. El Concesionario diseñará, construirá, explotará y conservará las obras que se indican en las Bases de Licitación para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, dentro de la respectiva área de concesión establecida en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, de acuerdo a los requerimientos específicos establecidos en las "Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna".

Las obras mínimas a ejecutar se encuentran establecidas en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, y comprenden, entre otras, las siguientes obras:

- Cierros provisionales en torno al área de faenas y de protección del área de demoliciones de la vía pública, y las obras provisionales que determine la Dirección de Obras Municipales de La Cisterna destinadas a asegurar la permanencia del tránsito peatonal en torno al área de la construcción en caso de ser necesarias.
- Obras de demolición y retiro de escombros de la edificación y obras existentes en las áreas que se vean afectadas por las obras, expropiaciones y/o adquisiciones.
- Limpieza de la totalidad del terreno del área de concesión establecida en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación.
- Instalación de faenas necesarias para la ejecución de las obras y sus correspondientes permisos.
- Movimientos de tierra y excavaciones necesarias para la construcción de la totalidad de las obras, previa tramitación de todos los permisos ante los organismos o servicios que corresponda.
- Construcción de la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, todas las obras necesarias para la conexión con la estación La Cisterna de la línea 2 del Metro de Santiago, y todos los recintos necesarios para la prestación de los servicios establecidos en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, de manera de garantizar los estándares de nivel de servicio solicitados. La Plataforma de Transporte deberá constituirse en un edificio de estructura con diseño antisísmico y contemplar al menos los recintos indicados en la Tabla N° 10 de las Bases de Licitación, respetando lo indicado en el documento "Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna", en especial el programa funcional indicativo señalado en el artículo 10.1 de dicho documento. Las obras de construcción consideran obra gruesa, terminaciones y las obras asociadas a todas las redes de dotación de servicios y los sistemas que el Licitante consideró en su oferta.
- Todas las obras asociadas a los desvíos de tránsito que sean necesarias, producto de las obras de túneles de acceso/egreso u otras necesarias para la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.10 y 2.6.4.4.6 de las Bases de Licitación.
- Obras exteriores de mejoramiento de veredas, iluminación exterior de la estación y elementos de mobiliario urbano, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13.10 del documento "Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna", previa tramitación de todos los permisos ante los organismos o servicios que corresponda.
- Obras de empalme a servicios domiciliarios de agua potable y alcantarillado, previa tramitación de todos los permisos ante los organismos o servicios que corresponda.
- Obras de empalme a servicios de telefonía, o sistema alternativo que asegure la dotación del servicio, previa tramitación de todos los permisos ante los organismos o servicios que corresponda.
- Obras de empalme a servicios de dotación de electricidad, considerando obligatorio la implementación de un sistema alternativo de generación de energía eléctrica, previa tramitación de todos los permisos ante los organismos o servicios que corresponda.
- Todas las obras necesarias para el desvío de colector de alcantarillado y matriz de agua potable en Gran Avenida J. M. Carrera.



- Todas las obras necesarias para el desvío de servicios húmedos y no húmedos necesarios producto de las obras de túneles de acceso/egreso u otras necesarias para la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna. Estas obras incluyen la información, tramitación y pagos de derechos por concepto de permisos ante las empresas u organismos correspondientes.
- Obras de vialidad de acceso y egreso para Buses a/desde la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna de acuerdo a lo establecido en los artículos 8.2.1.1 y 8.2.1.2 del documento "Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna". El sistema de acceso y egreso de Buses a la estación deberá diseñarse mediante túnel desde Gran Avenida J. M. Carrera. El diseño de accesos y egresos deberá asegurar que produzca el menor impacto posible en la superficie de entorno del emplazamiento del proyecto.
- Provisión de la totalidad del equipamiento estándar y de seguridad necesarios para un correcto funcionamiento de la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna.
- Provisión de la totalidad del equipamiento de áreas de uso público necesario para un correcto funcionamiento de la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna.

Como parte de la Plataforma de Transporte, el Concesionario deberá construir infraestructura en la superficie para la operación de Buses Interurbanos y Rurales, contemplando las siguientes exigencias:

- Construcción de 16 andenes, en superficie y techados, para Buses Interurbanos y Rurales según lo indicado en el artículo 10.1 del documento "Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna".
- Habilitación de zonas resguardadas de las inclemencias del tiempo para Áreas de Espera, Boleterías, Zonas de Información, Zonas de Servicios.
- Conexión para los pasajeros con el nivel de Buses Urbanos vía escaleras fijas, mecánicas y ascensores.
- Conexión de Buses Interurbanos y Rurales a túneles de acceso/egreso de Buses Urbanos.
- Construcción de la vialidad de acceso/egreso en superficie para emergencias.
- Provisión de los Sistemas Eléctricos, Sistemas de Comunicación de voz y datos, intercomunicación y comunicación general, Sistemas de Seguridad.
- Provisión del equipamiento necesario para el correcto funcionamiento de las distintas zonas exigidas en el artículo 10.1 del documento "Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna" y en el programa arquitectónico definido en la Tabla N° 11 de las Bases de Licitación, para los andenes de Buses Interurbanos y Rurales.

7. Para la construcción de las obras, el Concesionario deberá desarrollar los Proyectos Definitivos de Arquitectura, Ingeniería y Especialidades, de acuerdo a los siguientes requerimientos: Requerimientos de Diseño, establecidos en los artículos 13, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 13.9 y 13.10; Requerimientos de Construcción, establecidos en los artículos 14, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8; Consideraciones Ambientales, establecidas en los artículos 15 y 15.1; todos artículos de las Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna; y en especial deberá dar cumplimiento a la Definición y Descripción de las Zonas y Recintos Componentes de la Estación de Intercambio Modal, establecidos en los artículos 8, 8.1, 8.2 y 8.3; los Requerimientos de Determinación de las Relaciones Funcionales entre Recintos, establecidos en el artículo 9; y el Programa Funcional, establecido en los artículos 10 y 10.1; todos artículos de las Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna. Los proyectos definitivos requerirán de la aprobación del Inspector Fiscal, basados en los Anteproyectos presentados por el Concesionario en su Oferta Técnica y en los requerimientos contemplados en las Bases de Licitación y en las Pautas de Diseño y Construcción para la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

El Concesionario podrá proponer al Inspector Fiscal mejoramientos en todas las obras exigidas en los documentos que conforman las Bases de Licitación y en los demás documentos que conforman el contrato de



concesión, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de los estándares de la obra contratada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

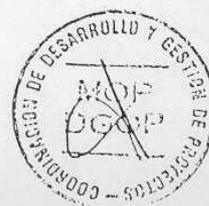
El Concesionario es el responsable del Proyecto Definitivo, el cual determina el total de las obras requeridas en el Contrato de Concesión. En consecuencia, las mayores obras que haya que realizar para cumplir con los requisitos y estándares definidos en las Bases de Licitación, como resultado del Proyecto Definitivo, serán de su absoluto cargo y costo, sin que pueda el concesionario alegar compensaciones por este concepto.

Las proposiciones de modificación de distribución en planta de las diferentes áreas correspondientes a la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, no deben alterar su funcionalidad y el nivel de servicio expresado en el Anteproyecto, Bases de Licitación y Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

8. Durante la etapa de explotación de la obra, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar los servicios obligatorios establecidos en los artículos 1.10.2.2, 1.10.2.3, 1.10.2.4, 1.10.2.5, 1.10.2.6, 1.10.2.7 y 1.10.2.8 de las Bases de Licitación, los que se indican a continuación:
 - a. Prestación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.4.5 letra B), Documento N°8, 1.10.2.1, 1.10.2.1.1, 1.10.2.2, 1.10.2.9, 1.10.7 y 2.8.2.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Prestación del Servicio de Mantenimiento del Equipamiento Estándar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.4.5 letra B), Documento N°8, 1.10.2.1, 1.10.2.1.1, 1.10.2.3, 1.10.2.9, 1.10.7 y 2.8.2.2 de las Bases de Licitación.
 - c. Prestación del Servicio de Mantenimiento del Equipamiento de los Sistemas de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.4.5 letra B), Documento N°8, 1.10.2.1, 1.10.2.1.1, 1.10.2.4, 1.10.2.9, 1.10.7 y 2.8.2.3 de las Bases de Licitación.
 - d. Prestación del Servicio de Mantenimiento del Equipamiento de las Áreas de Uso Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.4.5 letra B), Documento N°8, 1.10.2.1, 1.10.2.1.1, 1.10.2.5, 1.10.2.9, 1.10.7 y 2.8.2.4 de las Bases de Licitación.
 - e. Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.4.5 letra B), Documento N°8, 1.10.2.6, 1.10.2.9, 1.10.7 y 2.8.2.5 de las Bases de Licitación.
 - f. Prestación del Servicio de Información General al Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.4.5 letra B), Documento N°8, 1.10.2.7, 1.10.2.9, 1.10.7 y 2.8.2.6 de las Bases de Licitación.
 - g. Prestación del Servicio de Aseo y Retiro de Basuras, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.4.5 letra B), Documento N°8, 1.10.2.8, 1.10.2.9, 1.10.7 y 2.8.2.7 de las Bases de Licitación.
9. Para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el presente contrato de concesión se imputará un 80% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20% restante de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación.
10. Las obligaciones y los derechos del Concesionario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, y en toda la normativa legal vigente, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Grupo Licitante Adjudicatario de la concesión, en la forma aprobada por el MOP.

Entre las obligaciones del Concesionario, se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO



- a) Constituir legalmente la Sociedad Concesionaria prometida en la Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Asimismo, dentro del mismo plazo señalado, el adjudicatario deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.
- b) El capital de la Sociedad no podrá ser inferior a la suma de \$1.955.000.000 (mil novecientos cincuenta y cinco millones de pesos). Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagarse la suma de \$395.000.000 (trescientos noventa y cinco millones de pesos). El saldo del capital deberá pagarse en el plazo de 6 meses contado desde la fecha de la escritura pública de la constitución de la sociedad. Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria no podrá disminuir el capital. Durante la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital social, previo aviso al DGOP, en cuyo caso el capital modificado no podrá ser inferior a \$1.615.000.000 (mil seiscientos quince millones de pesos). No obstante, la Sociedad Concesionaria podrá modificar el capital social a un monto inferior al señalado precedentemente sólo si cuenta con la aprobación previa del DGOP, según lo señalado en los artículos 1.7.2.1 y 1.7.4 de las Bases de Licitación.
- c) En el plazo de 60 días contados desde su constitución, la Sociedad Concesionaria deberá haber solicitado su inscripción en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará con la presentación del correspondiente certificado ante el Inspector Fiscal. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro y a más tardar dentro de los cinco días siguientes, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, un certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.
- d) Diseñar, construir, conservar y explotar las obras a que se encuentre obligada la Sociedad Concesionaria, en virtud de los documentos que forman parte del contrato de concesión, en la forma, modo y plazos señalados en dichos documentos.
- e) Prestar los Servicios Básicos establecidos en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación.
- f) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá pagar al MOP, por concepto de Adquisiciones y Expropiaciones, la cantidad de UF 365.000 (trescientas sesenta y cinco mil Unidades de Fomento), en el plazo estipulado en las Bases de Licitación.
- g) De conformidad con lo señalado en los artículos 1.12.1.2, 1.12.1.3 y 1.12.2.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá realizar los siguientes pagos al MOP o a Metro S.A.:

- Pagos por Concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión:

El Concesionario deberá pagar al MOP durante la etapa de construcción definida en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la suma de UF 22.100 (veintidós mil cien Unidades de Fomento) al año, o la proporción que corresponda a razón de UF 1.850 (mil ochocientos cincuenta Unidades de Fomento) al mes. Para el primer año de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, el último día hábil del mes subsiguiente al de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, el valor proporcional a los meses restantes del año calendario en curso, incluido el mes de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Para el último año de construcción, el Concesionario deberá pagar en el mes de Enero de dicho año, el monto correspondiente al año completo, es decir, UF 22.100 (veintidós mil cien Unidades de Fomento).

Durante la etapa de explotación, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente la suma de UF 4.200 (cuatro mil doscientas unidades de fomento) al año, o la proporción que corresponda a razón de UF 350 (trescientas cincuenta unidades de fomento) al mes. Este pago comenzará a partir del primer mes de Enero siguiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras.



Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.

- Pagos por Concepto de Estudios, Compensaciones y Obras Artísticas:

El Concesionario deberá pagar al MOP la cantidad de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) por los siguientes conceptos:

- UF 8.000 (ocho mil Unidades de Fomento) por concepto de pago de los estudios, Planos de Expropiaciones y otros gastos asociados al Proyecto.
- UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento) por compensaciones territoriales a personas desplazadas o reubicadas por el emplazamiento del Proyecto.
- UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento) para la realización de Obras Artísticas asociadas a la presente Obra.

Dicha cantidad será pagada al MOP, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, en el plazo máximo de 60 días a contar del inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación.

- Pago por Concepto de Estudios:

El Concesionario deberá pagar a METRO S.A. la cantidad de UF 16.800 (dieciséis mil ochocientos Unidades de Fomento) por concepto de pago de estudios y otros gastos asociados al Proyecto.

Dicha cantidad será pagada a METRO S.A., mediante vale vista emitido a nombre de Empresa de Transporte de Pasajeros METRO S.A., en el plazo máximo de 250 días a contar del inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación.

- h) El Concesionario deberá contratar seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguros por catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.8.11 y 1.8.12, ambos artículos de las Bases de Licitación.
- i) En caso que se cumpla la relación señalada en el artículo 1.12.9.1.2 de las Bases de Licitación, registrará la Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria, en la forma, condiciones y proporción que señalan las Bases de Licitación.

Si los ingresos de la concesión, por concepto de los pagos recibidos por los documentos de cobro emitidos según lo indicado en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación, en el año calendario t (Y_t), calculados de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.9.1.1 de las Bases de Licitación, son superiores al monto indicado en la Tabla N° 2 del presente Decreto, debidamente ajustado en el caso del primer y último año de explotación, en las condiciones establecidas en el artículo 1.12.9.1.2, letra c), de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, por concepto de coparticipación de ingresos con el Estado, el 90% de la diferencia entre el Ingreso Anual de la Sociedad Concesionaria (Y_t) y el Ingreso Mínimo Garantizado ($Y_{Min,t}$) indicado en la Tabla N° 2 del presente Decreto.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.
- b) Explotar los servicios complementarios indicados en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, de acuerdo al procedimiento indicado en dicho artículo.



- c) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cobrar a los Buses Urbanos que ingresen a la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal, una tarifa T_B equivalente a \$ 3.780 (tres mil setecientos ochenta pesos), expresada en pesos del 31 de Diciembre del 2002, solicitada por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, multiplicada por un factor acorde al tipo de bus urbano que ingresa a la Plataforma de Transporte, según lo indicado en la Tabla siguiente:

Tabla N° 1: Factor de Tarifa Según Tipo de Bus

Tipo	Tipo de Bus	Factor de Cobro
Tipo 1:	Buses No Articulados	1,0
Tipo 2:	Buses Articulados	2,0

Por lo tanto, la tarifa a cobrar a los buses urbanos que ingresen a la Plataforma de Transporte es la siguiente:

$$T = T_B \times F_C$$

Donde:

T = Tarifa a cobrar a los buses por ingreso a la Plataforma de Transporte.

T_B = Tarifa Base equivalente a \$3.780 (tres mil setecientos ochenta pesos), expresada en pesos del 31 de Diciembre del 2002, solicitada por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica.

F_C = Factor de Tarifa según tipo de bus, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 1 del presente Decreto.

Esta tarifa T se reajustará semestralmente y se ajustará a la decena más próxima de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

- d) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado ofrecido por el Estado, cuando procediere, de acuerdo a lo expresado en el artículo 1.12.9.1.1 de las Bases de Licitación y en la Oferta Económica del Grupo Licitante Adjudicatario, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en la Tabla siguiente:

Tabla N° 2: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

Año Calendario Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	166.695
2	169.028
3	171.395
4	173.794
5	176.227
6	178.695
7	181.196
8	183.733
9	186.305
10	188.914
11	191.559
12	194.240
13	196.960
14	199.717
15	202.513
16	205.348
17	208.223



18	211.138
19	214.094
20	217.092

11. Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, se indican a continuación:

GARANTIA DE CONSTRUCCION

El Concesionario deberá constituir garantías de construcción para las obras, individualizadas en 1.2.3, en conformidad a lo establecido en 1.8.3.1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Para la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal de La Cisterna, el Concesionario deberá constituir las garantías que se indican a continuación, con los siguientes requisitos:

Dentro de los 30 días previos al inicio de la construcción de las obras, el Concesionario, en reemplazo de la garantía de seriedad de la oferta, deberá entregar las Garantías de Construcción, las cuales deberán estar constituidas, por diez boletas de garantía bancarias, de igual monto, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 46.000 (cuarenta y seis mil Unidades de Fomento) y el plazo de vigencia de cada una de ellas será de 17 meses, contados desde la fecha de su entrega.

La Garantía de Seriedad de la Oferta, será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la Garantía de Construcción, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de ninguna de las obras mientras no se dé cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de construcción y mientras no se cuente con los respectivos proyectos de ingeniería aprobados según se indica en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

Cuando la Sociedad Concesionaria solicite iniciar anticipadamente las obras, el Inspector Fiscal, en el evento que acepte dicha solicitud, deberá fijar el plazo para la entrega de esta garantía, plazo que no podrá exceder de 10 días contados desde la recepción de la solicitud, y en todo caso, antes del inicio anticipado de las obras.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% y 70% de las obras indicadas en el artículo 1.2.3, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en 1.9.12, ambos artículos de las Bases de Licitación, la garantía de construcción debe ser reemplazada por 5 (cinco) boletas de garantía bancarias, de igual monto, y el plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 15 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses. Los montos totales de Garantía de Construcción a entregar por el Concesionario en reemplazo de las garantías vigentes, una vez que se acredite el porcentaje de avance de la ejecución de las obras, se indican en la Tabla siguiente:

Tabla N° 3: Garantía de Construcción, expresada en U.F., según porcentajes de avance

Obra	Porcentajes de Avance		
	30 %	50 %	70 %
Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna	35.000	25.000	16.000

Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista y permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más 3 meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Boleta de Garantía Bancaria de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez terminada la totalidad de las obras y materializada la recepción definitiva de la obra, siempre que se haya



entregado la totalidad de la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la garantía de construcción en un plazo máximo de 30 días.

GARANTIA DE EXPLOTACION

El Concesionario deberá constituir una Garantía de Explotación de las Obras, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación. Para ello, conjuntamente con la solicitud al DGOP de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras indicadas en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación. La garantía de explotación deberá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, cada una de las boletas por un monto de UF 9.500 (nueve mil quinientas Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas.

Cada boleta deberá tener una vigencia igual al período de explotación más 12 meses; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 12 meses, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. En este último caso el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

El MOP no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Plataforma de Transporte de la Estación de Intercambio Modal de La Cisterna, mientras no se dé cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación.

Adicionalmente, cuando falten 24 meses para la extinción del Contrato de Concesión y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones con las que el MOP recibirá la concesión, el Concesionario deberá entregar cuatro (4) boletas de garantía bancarias, cada una de las boletas por un monto de UF 9.500 (nueve mil quinientas Unidades de Fomento), emitidas por un banco con oficina en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas. Esta garantía adicional tendrá un plazo de vigencia de 3 años.

Todas las boletas de garantía de explotación deberán ser pagaderas a la vista.

Las boletas bancarias de garantía serán devueltas en el plazo de 15 días contados desde que el Inspector Fiscal de la explotación certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

12. El Concesionario y el Estado realizarán los pagos estipulados en este contrato en los plazos señalados en las Bases de Licitación. De conformidad a lo indicado en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación, en el caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo. No obstante, el retraso injustificado de los pagos que el Concesionario tenga que realizar al MOP o a METRO S.A. dará derecho al MOP al cobro de la correspondiente boleta de garantía, indicada en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación.
13. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



14. La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos.

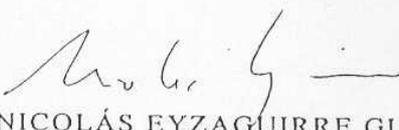
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JAVIER ÉTCHEBERRY CELHAY
Ministro de Obras Públicas



NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda